



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

M^p

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 13 de Octubre de 1983.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: TOXALES, FEAL y VEIGA.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rairiz de Veiga, Sainza de Abajo, Sainza de Arriba, Los Salgados, Santabaya, Currás y Toxo, del municipio de / Rairiz de Veiga.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30-4-80----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro So-moza, Abogado del Estado-Jefe ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO que de las alegaciones e informes obrantes en el expediente se desprende que el monte Feal corresponde exclusivamente a los vecinos / de Rairiz, y los otros dos montes a los vecinos de los restantes pueblos mencionados, modificándose de esta forma la propuesta contenida en la car-peta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO que de las actuaciones y pruebas practicadas en el expediente se desprende que el monte FEAL pertenece en régimen de mano común a los vecinos de Rairiz de Veiga; mientras que el monte Toxales y Veiga / pertenecen a los vecinos de Sainza de Abajo, Sainza de Arriba, Los Salgados, Sntabaya, Currás y Toxo, habiendo sido aprovechado consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de las comunidades referidas, en régimen de comunidad germánica en su calidad de tales vecinos, // asignación de cuotas individuales de propiedad; sin que la escritura de / fecha 15 de Abril de 1861, aportada por los vecinos de la segunda comunidad, desvirtúe este carácter, ya que precisamente fué un hecho normal durante la Desamortización, que cuando se sacaban a subasta bienes pertenecientes al común de los pueblos, concurría a su adquisición una determinada persona, normalmente un vecino, que posteriormente otorgaba documento de enajenación a favor de los vecinos restantes; y todo ello con la finalidad de mantener el régimen comunal tradicional, salvando el obstáculo que supuso la aplicación de la legislación desamortizadora.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte FEAL, tal como se describe en la carpeta-ficha de investigación, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rairiz, del municipio de Rairiz de Veiga.

2º.- Clasificar los montes TOXAL Y VEIGA, según se describen en el croquis de la carpeta-ficha de investigación, como vecinales en mano común pertenecientes a los vecinos de los pueblos de Sainza de Abajo, Sainza de Arriba, Los Salgados, Santabaya, Currás y Toxo, del mismo municipio de Rairiz de Veiga.

La presente clasificación se hace a todos los efectos previstos en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	68	6.5	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RAIRIZ, SAINZA y demás lugares del S. de la parroquia de RAIRIZ, que en conjunto pueden ser llamados "TOXALES, FEAL y VEIGA", están formados por una serie de parcelas diseminadas por el término parroquial, sobrantes de caminos, abrevaderos y "veigas" de las riberas del río Limia antes de su canalización.

El terreno es practicamente llano, con una altitud media ligeramente superior a los 600 m.

Tienen acceso directo por la carretera local de Villar de Santos a Puente Linares y por las pistas de IRYDA.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 143 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del onjunto de esta parte S. del término parroquial de RAIRIZ son:

- N.- Fincas particulares en términos de Outeiriño, Ludro y Aldea do Muíño.
- E.- Término municipal de Villar de Santos.
- S.- Término municipal de Porquera.
- O.- Términos y veigas de la parroquia de Ordes y términos de la parroquia de Zapeaus.

Prov *	Munic *	Comunidad Prop *	N.º monte
OR	68	6.S	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de RAIRIZ, SAINZA y restantes pueblos del S. de esta parroquia de RAIRIZ son:

- Por el E. dividen con término municipal de Villar de Santos desde el marco de Forcadela siguiendo hacia el S. la mojonera por Fialcifo hasta Marco do Basil, en el antiguo cauce del río Limia, donde están las "cuatro rayas" de este término municipal de Rairiz de Veiga con los de Villar de Santos, Ginzo de Limia y Porquera.
- Por el S. divide con término municipal de Porquera desde el citado Marco do Basil bajando hacia el O. por el río Limia hasta la confluencia con el arroyo Vidueiro.
- Por el O. divide con "veigas" y términos de la parroquia de Ordes subiendo en un tramo hacia el N. por el arroyo Videira y después por una vaguada en dirección a Zapaeus.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes y veigas de RAIRIZ y SAINZA con fincas particulares no puede ser muy preciso teniendo en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueden pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes y veigas fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

